

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., diciembre dos (2) del año dos mil veinte (2020)

Radicado único nacional: 05615310500120200032000

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ANA CECILIA SANCHEZ HENAO

DEMANDADA: CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.

De conformidad con los artículos 25, 26 y 28 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social -CPTSS- modificados respectivamente por los artículos 12, 14 y 15 de la Ley 712 del año 2001, se **INADMITE LA DEMANDA** y conceden **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** a la parte demandante para que entre a adecuarla, so pena de su rechazo, en los siguientes puntos:

- Establece el art. 6 Decreto 806 de 2020, que se debe a indicar el canal digital
 donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados
 correo electrónico del profesional de derecho que debe coincidir con el correo
 electrónico que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura, en
 consecuencia, se debe indicar el correo de los demandantes y de la persona
 natural demandada o se deberá hacer la manifestación que no lo poseen.
- Deberá el demandante, acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envío por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presentó el escrito de subsanación, ello en los términos del Decreto 806 de 2020.
- Se debe indicar cuál fue el último lugar de prestación del servicio por parte del señor NICOLAS DE JESUS MARIN ALVAREZ.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de la parte demandante se reconoce personería al **DR. JUAN DAVID**

GALEANO CARDONA portador de la T.P. 188.779 del C.S. de la J., como sustituto, con las facultades inherentes al mandato encomendado.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE JUEZ

Bere G.